

ACUERDOS BILATERALES

Clasificación: 51-2012

Fecha de Ingreso: 13 de Junio de 2012

Nombre del Acuerdo: Acuerdo de Sub-proyecto No. 2 entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, a través del Departamento de Desarrollo Sostenible de la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral y la Dirección Nacional de Medio Ambiente, Ministerio de Vivienda, Ordenamiento territorial y Medio Ambiente para el desarrollo del módulo de áreas protegidas en el Sistema de Información Ambiental de Dinama.

Materia: Desarrollo del módulo de áreas protegidas en el Sistema de Información Ambiental de Dinama.

Partes: SG/ Uruguay

Referencia: Uruguay

Fecha de Firma: 30 de Agosto de 2011

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma: Uruguay y Washington D.C.

Unidad Encargada: Departamento de Desarrollo Sostenible de la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral

Persona encargada: Richard Huber

Original

Claves

Cierres del Proceso

ACUERDO DE SUB-PROYECTO No. 2

ENTRE

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS,
A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL,**

Y

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE, MINISTERIO DE VIVIENDA,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE**

PARA

**EL DESARROLLO DEL MÓDULO DE ÁREAS PROTEGIDAS EN EL SISTEMA DE
INFORMACIÓN AMBIENTAL DE DINAMA**

LAS PARTES DE ESTE ACUERDO DE SUB-PROYECTO No. 2, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante SG/OEA), organización pública internacional con sede principal en *1889 F St. N.W., Washington, D.C. 20006*, Estados Unidos de América, a través del Departamento de Desarrollo Sostenible (en adelante el DDS) representada por su Secretario Ejecutivo Interino para el Desarrollo Integral, el Jorge Saggiante y la Dirección Nacional de Medio Ambiente, Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (en adelante la Institución) entidad autónoma con sede en Galicia 1133, Uruguay representado por Jorge Rucks, Director Nacional de Medio Ambiente, del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (en adelante las "Partes")

CONSIDERANDO:

Que en la reunión de Jefes de Estado de Las Américas en la Cumbre de Santa Cruz en 1996, la Red Interamericana de Información sobre Biodiversidad (en adelante IABIN) fue creada con el objetivo de propiciar la colaboración técnica y la coordinación entre los países de las Américas para recolectar, compartir y utilizar información sobre biodiversidad que sea relevante para los procesos de toma de decisiones, así como para la educación en la región, particularmente para asuntos en la interfase de desarrollo humano y conservación de la biodiversidad;

Que a través de IABIN, se creará disponibilidad de acceso a información científica actualmente dispersa por todo el mundo en distintas instituciones, tales como organizaciones gubernamentales, museos, jardines botánicos, universidades, y Organizaciones No Gubernamentales (ONGs);

Que con el fin de financiar la construcción de IABIN, la SG/OEA actuando como la Agencia Ejecutora y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (en adelante "el Banco"), actuando como Agencia Implementadora del Fideicomiso del

Fondo para el Medio Ambiente Mundial (en adelante "FMAM"), suscribieron el Acuerdo de Fondo de Inversión TF053526 (en adelante "TF053526") efectivo el 4 de octubre de 2004, enmendado el 10 de febrero de 2006, el 26 de junio de 2006, el 19 de diciembre de 2008 y el 29 de Junio de 2011 (Anexo 1) por un monto equivalente a US \$6,000,000 (en adelante el Acuerdo Principal);

Que el artículo III del Acuerdo Principal dispone que la SG/OEA celebrará acuerdos de sub-proyecto con "Instituciones Elegibles" a fin de llevar a cabo funciones y tareas específicas para el IABIN, y se ha designado a la Institución como "Institución Elegible" de acuerdo con los términos del Acuerdo Principal; y

Que SG/OEA es el organismo central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (en adelante OEA) y está autorizado para llevar a cabo relaciones de cooperación conforme al Artículo 112(h) de la Carta de la OEA y la Resolución AG/RES. 57 (I-O/71) de la Asamblea General de la OEA.

Que, el 10 de Diciembre de 2009, la SG/OEA y la Institución, suscribieron un Acuerdo de Sub-Proyecto (de ahora en adelante "Acuerdo de Sub-Proyecto No. 1") para "el desarrollo del módulo de áreas protegidas en el sistema de información ambiental de DINAMA "; y

Que debido a circunstancias imprevistas, el cronograma de actividades establecido para cumplir con la finalidad del Acuerdo de Sub-Proyecto No. 1 no pudo cumplirse y por lo tanto por mutuo consentimiento las partes han acordado ejecutar un nuevo acuerdo para cumplir con la finalidad del Acuerdo de Sub-Proyecto No. 1 (en adelante el "Acuerdo de Subproyecto No. 2")

HAN ACORDADO firmar este Acuerdo de Sub-Proyecto No. 2 (en adelante el Acuerdo), conforme a las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO I **FINALIDAD**

- 1.1. La finalidad de este Acuerdo de Sub-Proyecto No. 2 es establecer el marco regulatorio para llevar a cabo para implementar, actualizar y mantener por un mínimo de cinco (5) años una base de datos actualizada con el Registro de 12 Áreas Protegidas de Uruguay. Esta información o sistema de base de datos debe tener un mecanismo, como un "Servicio Web" compatible con la Base de Datos Mundial sobre Áreas Protegidas (en adelante "WDPA") y la Red Temática de Áreas Protegidas (PATN), que permita la interoperabilidad con otras bases de datos o sistemas de información (en adelante el Proyecto) y de ese modo incrementar la disponibilidad de información sobre Áreas Protegidas a través de IABIN.
- 1.2. El Proyecto empleará una implementación de los estándares y atributos de PATN y WDPA. Estos estándares pueden ser logrados usando el sistema basado en la Web ofrecidos por el PATN y la UNEP-WCMC, disponible en la web. En caso que la institución usara una herramienta diferente para la digitalización de los datos, adicional a la base de datos usada, un servicio Web compatible con la WDPA y la PATN que permita la interoperabilidad con bases

de datos o sistemas de información alternativos debe ser creada por la Institución en estrecha coordinación con la PATN. La institución deberá proveer la información generada por medio del proyecto actualizada y libre de costo, por medio de su centro informático así como por medio de los sitios Web de la PATN y la WDPA junto con las herramientas creadas por estas redes con ese fin por un mínimo de cinco (5) años. La Institución deberá instalar en un servidor accesible desde Internet un software que actuará como proveedor de datos y pondrá a disposición del público, libre de costo y por un mínimo de cinco (5) años, la información generada a través del Proyecto, de manera que esté accesible al Portal y a otras herramientas utilizadas por la PATN para tal propósito. La institución actualizará manual o automáticamente (vía un servicio Web) la base de datos de PATN y WDPA con las Áreas Protegidas de los países y con datos espaciales cada cuatro (4) meses por un mínimo de cinco (5) años.

ARTÍCULO II **CONTRIBUCIONES**

- 2.1. La SG/OEA contribuirá a la Institución el monto de US\$3,000.00 en un pago como se explica a continuación:
 - a. El primer y único pago de US\$3,000.00 una vez la Institución haya entregado a la SG/OEA los productos descritos en el artículo 3.1 de este Acuerdo de Sub-Proyecto No. 2, siempre y cuando sean satisfactorios para la SG/OEA.
- 2.2. La contribución de la Institución al Proyecto será en especie, consistiendo la misma en personal y equipos de la Institución, por un equivalente a US\$10,700.00, por concepto de *co-financiamiento* del mismo. Dicha contribución será reportada en el formulario especificado en el Anexo 4, Directrices para la Implementación de Proyectos y en los informes que se detallan en el artículo III.
- 2.3. La contribución de la SG/OEA está sujeta al recibo por parte de la SG/OEA de los fondos para el financiamiento de IABIN por parte del Banco, conforme a los términos establecidos en el Acuerdo Principal.

ARTÍCULO III **INFORMES Y PRODUCTOS**

- 3.1 A más tardar en Agosto 30 de 2011, la Institución deberá entregar a la SG/OEA a satisfacción de la SG/OEA, un reporte final técnico-financiero (en adelante el "Informe Final"), conforme al párrafo 1.1 del Artículo I y al párrafo 2 (a) y (b) del Anexo 4 de este Acuerdo de Sub-Proyecto No. 2. El Informe Final deberá incluir: (i) la totalidad de la base de datos actualizada con el Registro de doce (12) Áreas Protegidas de Uruguay, ingresados a la base y georeferenciados, conforme a la propuesta especificada en el Anexo 3, adoptando los estándares de la PATN y WDPA y accesibles a través de Internet con el software del proveedor de datos que la PATN indique, (ii) un reporte detallado del taller realizado que enumere las lecciones aprendidas, las presentaciones y conclusiones del mismo, (iii) memorias de las reuniones técnicas de trabajo para implementación de Web Services: serie de 12 reuniones técnicas de trabajo en donde se plantean objetivos a corto y mediano plazo, y (iv) manual de procedimientos para la implementación de Web Services en el marco de la

realidad de las instituciones públicas del Uruguay. Dentro de quince (15) días después del recibo del Informe, la SG/OEA deberá notificar a la Institución por escrito si está satisfecha con el Informe Final. En caso de no estar satisfecha con el Primer Informe, la SG/OEA también notificará a la Institución por escrito sus observaciones y comentarios. La Institución tendrá un plazo de quince (15) días desde la fecha del recibo de esa notificación para corregir el Informe Final y presentarlo nuevamente a la SG/OEA.

ARTÍCULO IV **OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN**

- 4.1. La Institución deberá:
- a. De acuerdo con la Propuesta del Proyecto especificada en el Anexo 3 de este Acuerdo de Sub-Proyecto No. 2, hacerse responsable de la ejecución y del monitoreo del Proyecto conforme al párrafo 1.1 del Artículo I de este Acuerdo de Sub-Proyecto No. 2;
 - b. Implementar este Acuerdo de Sub-Proyecto No. 2 conforme a los requisitos del Manual Operativo de IABIN adjunto como Anexo 2 del Acuerdo de Sub-Proyecto No. 2;
 - c. Adquirir los bienes y servicios requeridos para la ejecución del Proyecto conforme con el Anexo 4 1. (a) y (b), Directrices para la Implementación del Proyecto, durante el período efectivo de este Acuerdo de Sub-Proyecto No. 2;
 - d. Producir y proporcionar oportunamente a la SG/OEA los informes y productos especificados en el Artículo III conforme con el Anexo 4 2. (a) y (b), Directrices para la Implementación del Proyecto, durante el período efectivo de este Acuerdo de Sub-Proyecto No. 2;
 - e. Cooperar con los representantes que la SG/OEA o el Banco designen por escrito, incluyendo a los representantes de RTE tal como se definen en el párrafo 1.02. (a) del Anexo 1 de este Acuerdo de Sub-Proyecto No. 2, cumplir con la supervisión periódica del Proyecto y llevar a cabo las evaluaciones al Proyecto que la SG/OEA o el Banco consideren necesarias. Con este fin, la Institución deberá permitir a dichas personas el libre acceso a las instalaciones en la cuales el Proyecto esté siendo ejecutado y a sus propiedades, personal y documentos técnicos y financieros pertinentes al Proyecto;
 - f. Mantener un sistema contable, incluyendo registros y cuentas conforme a los principios contables generalmente aceptados y un sistema de administración financiero adecuado, que refleje su progreso y condición financiera y registrar por separado las operaciones, recursos y gastos relativos al Proyecto;
 - g. Mantener comprobantes de ingresos y egresos y/o documentos de apoyo para registros contables de las transacciones hechas con fondos de la Contribución de la SG/OEA por un período de cinco (5) años después de completado el Acuerdo de Sub-Proyecto No. 2;

- h. Reembolsar a más tardar sesenta (60) días después de la fecha de expiración de este Acuerdo de Sub-Proyecto No. 2 los fondos de la Contribución de la SG/OEA que no hayan sido gastados o comprometidos en el Proyecto. Este monto será reembolsado en dólares de los Estados Unidos de América, pagables a la orden de la SG/OEA; y
- i. En caso de que la SG/OEA proponga llevar a cabo una auditoría sobre la utilización de los fondos de la contribución de la SG/OEA durante el período de este Acuerdo de Sub-Proyecto No. 2 y/o durante los tres (5) años siguientes a la terminación del Acuerdo de Sub-Proyecto No. 2, la Institución deberá oportunamente entregar o hacer disponible a la SG/OEA toda información relativa a las operaciones del Proyecto o archivos financieros referentes al Proyecto según le sea solicitada y deberá permitir acceso pleno, libre e irrestricto al personal de la Institución y a las instalaciones en las cuales el Proyecto esté siendo ejecutado.

ARTÍCULO V **ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**

- 5.1. Dentro de quince (15) días después que entre en vigor este Acuerdo de Sub-Proyecto No. 2 conforme al artículo 11.1, la Institución designará a una persona como su representante para que la misma solicite y reciba los pagos conforme a este Acuerdo de Sub-Proyecto No. 2, e informará a la SG/OEA de esa designación. La Institución puede revocar esta designación y designar a otro representante previa notificación escrita al DDS de la SG/OEA adjuntando la firma original del nuevo representante. Tal notificación deberá ser recibida por el DDS al menos cinco (5) días previos a la solicitud de pago por parte de la Institución acompañada por la firma de su nuevo representante.
- 5.2. La Institución podrá depositar la Contribución de la SG/OEA en una cuenta que acumule intereses. Los intereses acumulados en dicha cuenta deberán ser utilizados únicamente para financiar actividades del Proyecto. En caso contrario, los intereses acumulados deberán ser reembolsados a la SG/OEA a la terminación de este Acuerdo de Sub-Proyecto No. 2.
- 5.3. Si a solicitud escrita de la Institución, parte o la totalidad de la Contribución de la SG/OEA, es convertida o pagada en moneda distinta a dólares de los Estados Unidos de América, la Institución deberá asumir cualquier pérdida que resultare de las fluctuaciones de la tasa de cambio.

ARTÍCULO VI **GARANTÍAS Y RESPONSABILIDAD**

- 6.1. La Institución defenderá, indemnizará y liberará de responsabilidad a la OEA, la SG/OEA y a sus funcionarios y agentes, frente a cualquier reclamo, daño, pérdida o gasto relacionados al Proyecto, incluyendo pero no limitándose a los montos razonables devengados por honorarios de abogados y costos judiciales que surjan o resulten de la ejecución del Proyecto ocasionados por reclamos de terceros en contra de ellos con relación a, o como resultado de, operaciones realizadas por la Institución o sus socios, empleados, contratistas u otro personal de la Institución.

- 6.2. A solicitud de la SG/OEA, la Institución deberá obtener pólizas de seguros que cubran razonablemente los riesgos asociados con la implementación de este Acuerdo de Sub-Proyecto No. 2.
- 6.3. Sin perjuicio de lo señalado en este Artículo VI, cada Parte será exclusivamente responsable de sus acciones y omisiones con relación a este Acuerdo de Sub-Proyecto No. 2.
- 6.4. A la terminación del Acuerdo de Sub-Proyecto No. 2 o dentro de los sesenta (60) días después de la notificación por parte de la Institución a la SG/OEA de que no podrá continuar con la ejecución del Proyecto, la Institución, deberá entregar a la SG/OEA todos los productos y materiales, incluyendo pero sin limitarse a, *software*, bases de datos, dominios de Internet y sus contenidos, archivos, *hardware* y herramientas, adquiridos o desarrollados con la Contribución de la SG/OEA, en buen estado y en condición utilizable, sin costo para la SG/OEA.

ARTÍCULO VII **PUBLICACIONES Y ACTIVIDADES PÚBLICAS**

- 7.1. En cada uno de los documentos publicados y en entrevistas y presentaciones públicas referentes a las actividades de la Institución durante la ejecución de este Proyecto, deberá reconocerse el rol del IABIN y de la RTE, y deberá incluir los logotipos de IABIN y de la OEA. Las publicaciones de mayor importancia podrán incluir los logotipos de Ciudad del Saber, FMAM y el Banco. A su vez, deberá establecerse claramente que las opiniones expresadas en tales documentos no son necesariamente las del IABIN, de la OEA, de la SG/OEA, ni de sus órganos, oficiales, empleados y agentes, ni las del Banco ni de los Estados miembros de la OEA.

ARTÍCULO VIII **DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

- 8.1. La Institución retendrá título, derechos de autor, patente, u otro derecho de propiedad intelectual de su información y deberá extender a la SG/OEA y a IABIN licencia ilimitada y no-exclusiva, sin costo alguno, del trabajo o información digitalizados o complementados con los fondos proveídos por la SG/OEA conforme a este Acuerdo de Sub-Proyecto No. 2, por un mínimo de cinco años. Todos los trabajos deberán cumplir con el acceso de IABIN a la información y regulación de la propiedad intelectual disponible en la página de Internet del IABIN, http://www.iabin.net/index.php?option=com_content&task=blogcategory&id=11&Itemid=21.

ARTÍCULO IX **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 9.1. Cualquier controversia entre las Partes que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo de Sub-Proyecto No. 2 que no sea solucionado satisfactoriamente por las Partes de forma amistosa, deberá ser resuelta por arbitraje, a solicitud de cualquiera de las Partes. El laudo arbitral será final y obligatorio. El arbitraje procederá de conformidad con las normas vigentes de

arbitraje de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). El lugar del arbitraje será Washington D.C., Estados Unidos de América, y el derecho aplicable al procedimiento de arbitraje y a este Acuerdo de Sub-Proyecto No. 2 es el del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América. Sin embargo, el árbitro podrá decidir como amigable componedor o *ex aequo et bono*. El idioma del arbitraje será inglés y español simultáneamente, a menos que ambas Partes decidan de otro modo mediante mutuo acuerdo.

- 9.2 Nada de lo expresado en el presente Acuerdo de Sub-Proyecto No. 2 constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades de las Partes, de su personal, y de sus bienes.

ARTÍCULO X **COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y NOTIFICACIONES**

- 10.1. El representante designado por la SG/OEA para recibir y emitir notificaciones y comunicaciones escritas conforme a este Acuerdo de Sub-Proyecto No. 2 es:

Nombre: Richard M. Huber
Posición: Especialista Principal Ambiental
Dirección: Edificio de la Secretaría General de la OEA
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Tel: (202) 458-3227
Fax: (202) 458-3560
Correo electrónico: RHuber@oas.org

- 10.2. (i) El representante designado por la Institución para recibir y emitir notificaciones y comunicaciones escritas conforme a este Acuerdo de Subproyecto No. 2 es:

Nombre: Virginia Fernández
Posición: Jefa de Departamento Sistema de Información Ambiental
Dirección: Galicia 1133 Piso 1
Tel: (+5982) 91707104155
Fax: (+5982) 91707104163
Correo electrónico: virginia.fernandez@dinama.gub.uy

- (ii) Los representantes designados por la Institución para coordinar las actividades y preparar la entrega de los productos conforme a este Acuerdo de Subproyecto No. 2 son:

Nombre: Rossana Pérez
Posición: Técnica en Área Informática (BD)
Dirección: Galicia 1133 Subsuelo
Tel: (+5982) 91707104656
Fax: (+5982) 91707104163
Correo electrónico: rossana.pirez@dinama.gub.uy

- 10.4. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo de Sub-Proyecto No. 2 tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los representantes en las direcciones indicadas en los artículos 10.1 y 10.2 de este Acuerdo de Sub-Proyecto No. 2. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente desde la dirección electrónica del representante de una de las Partes a la dirección electrónica del representante de la otra.
- 10.5. Cualquiera de las Partes podrá reemplazar a su representante, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados en este Artículo, notificándolo así a la otra Parte y la SG/OEA notificará al Banco por escrito.

ARTÍCULO XI
VIGENCIA, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, Y ANEXOS

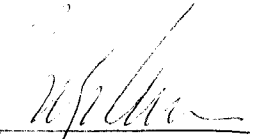
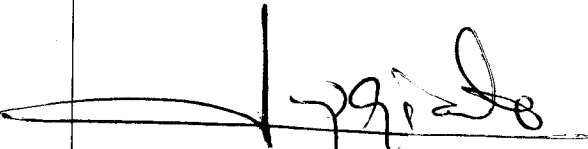
- 11.1. Este Acuerdo de Sub-Proyecto No. 2 podrá ser modificado de mutuo acuerdo de las Partes manifestando por escrito. Los instrumentos en que consten las modificaciones pasarán a formar parte integrante de este Acuerdo de Sub-Proyecto No. 2.
- 11.2. Este Acuerdo de Sub-Proyecto No. 2 entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigencia hasta Septiembre 30 de 2011. No obstante, las Partes podrán prorrogar la vigencia de este Acuerdo de Sub-Proyecto No. 2 de mutuo consentimiento expresado por escrito por sus representantes debidamente autorizados.
- 11.3. La SG/OEA podrá dar por terminado este Acuerdo de Sub-Proyecto No. 2 por causas justificadas, notificando a la Institución cinco (5) días antes de la fecha de terminación. Causas justificadas, entre otras, incluyen: falta de cumplimiento por parte de la Institución de alguna de las obligaciones asumidas por ella conforme a este Acuerdo de Sub-Proyecto No. 2; la existencia de irregularidades en el manejo por parte de la Institución de las contribuciones hechas conforme a este Acuerdo de Sub-Proyecto No. 2; la bancarrota de la Institución; el que la SG/OEA no haya recibido los fondos del FMAM; y la necesidad de salvaguardar los intereses de la OEA y/o de la SG/OEA.
- 11.4. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo de Sub-Proyecto No. 2 por circunstancias imprevistas, mediante notificación escrita a la otra Partes con treinta (30) días antes de la fecha de terminación solicitada. Las circunstancias imprevistas incluyen, entre otras, actos de fuerza mayor y caso fortuito.
- 11.5. En caso de terminación del Acuerdo de Sub-Proyecto No. 2, la Institución no podrá contraer más obligaciones con respecto al Proyecto después de la fecha en que haya recibido la notificación de terminación. También, la Institución deberá entregar a la SG/OEA un informe final (narrativo y financiero) a más tardar treinta (30) días después de recibida la notificación de terminación.
- 11.6. Dentro de los cinco (5) días después de la fecha de terminación, la Institución deberá rembolsar a la SG/OEA la porción de los fondos que no hayan sido

utilizados en el Proyecto y/o que no estén irrevocablemente comprometidos, de buena fe, con terceros conforme a este Acuerdo de Sub-Proyecto No. 2 antes del recibo de la notificación de terminación. El reembolso deberá ser remitido en dólares de los Estados Unidos de América y a la orden de SG/OEA.

11.7 Los Anexos 1, 2, 3, 4, y 5 constituyen parte integrante de este Acuerdo de Sub-Proyecto No. 2.

11.8 El uso del término "días" en este Acuerdo de Sub-Proyecto No. 2 se refiere a días calendarios.

FIRMADO por los representantes debidamente autorizados de las Partes, en dos originales de igual tenor, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE, MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE:	POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:
 Jorge Rucks Director Nacional de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente	 Jorge Saggiante Secretario Ejecutivo Interino para el Desarrollo Integral
Fecha: 30 Agosto 2011	Fecha: 2011-08-17
Lugar: Uruguay	Lugar: Washington D.C.

Lista de Anexos:

- Anexo 1 – Fideicomiso del FMAM TF053526 “Construyendo el Proyecto de la Red Interamericana de Información sobre Biodiversidad” efectivo el 13 de Octubre de 2004 y su enmienda del 10 de febrero de 2006, el 26 de junio de 2006, el 19 de diciembre de 2008 y el 29 de Junio de 2011 (Documento PDF separado)
- Anexo 2 – Manual Operativo (Documento PDF separado)
- Anexo 3 – Propuesta del Proyecto (Documento PDF separado)
- Anexo 4 – Directrices para la Implementación de Proyectos
- Anexo 5 – Poder de Representación que invoca a los representantes de las Partes (Documento PDF separado)

Anexo 4 – Directrices para la Implementación de Proyectos

1. (a) Adquisición. La adquisición de bienes y servicios deberá ser efectuada de forma selectiva sobre el valor de cada adquisición. Se espera que la Institución se asegure de que el principio de economía y eficiencia sea respetado y de que se haga el mayor esfuerzo en sacarle el mejor provecho del dinero.

Pasos a seguir:

- Determinar el tipo y las unidades necesarias del equipo o trabajo requeridos y su tiempo de entrega;
- Obtener información sobre la disponibilidad de los bienes requeridos o trabajos ya sea por teléfono o en persona, al menos tres cotizaciones;
- Comparar las cotizaciones recibidas;
- Seleccionar a proveedor o el contratista, justificando la selección basado en la calidad y disponibilidad del bien o del trabajo, y el precio;
- Luego de ejecutar el pago, mantener todos los documentos, incluyendo la lista de proveedores y contratistas, recibos, etc., archivados para por si es necesaria una auditoría.

(b) *Selección de Consultores*

Pasos a seguir:

- Preparar una descripción de labores si un individuo será seleccionado como consultor, o términos de referencia si alguna empresa será seleccionada,
- Emitir una carta de invitación y basado en las respuestas, seleccionar al mejor candidato individuo/empresa, al menos tres candidatos deberán ser invitados a concursar,
- Contactar al candidato seleccionado,
- Negociar los términos y condiciones del contrato,
- Preparar y firmar un contrato,
- Tras ser completado el contrato, mantener todos los documentos archivados para por si es necesaria una auditoría.

Gastos elegibles conforme a este Acuerdo de Sub-Proyecto No. 2:

- Los servicios de consultores que trabajan en/o fuera de la Institución;
- Los bienes necesarios para llevar a cabo el Proyecto;
- Costos operativos (es decir, salarios incrementales del personal de la Institución, costos administrativos del proyecto, gastos de operación y mantenimiento del equipo de oficina y bienes perecederos);
- Entrenamiento (es decir, costos de transporte incrementales. Se le exhorta a la Institución que co-financie los costos del transporte del personal de la Institución)

2. *Entrega de Reportes*. La Institución deberá preparar un reporte con la asistencia de la Secretaría de IABIN, y proveer a la DDS, en inglés o español:

(a) Reporte técnico de avance conteniendo al menos:

- El título del Proyecto;

- Una sección de resumen del progreso a la fecha y los retos y/o dificultades encontradas a la fecha del reporte tanto en inglés como en español;
- Objetivos del Proyecto;
- Productos y resultados esperados;
- Metodología empleada y actividades llevadas a cabo;
- Resultados (en relación a los objetivos y a los productos esperados);
- Lecciones aprendidas, problemas y posibles soluciones; y
- Registrar el Financiamiento Paralelo en el siguiente enlace: <http://cofinance.iabin.net/>

(b) Un Reporte Financiero que deberá contener como mínimo un estado de gastos. La siguiente plantilla se puede utilizar:

ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS
 REPORTE DE GASTOS
 INSTITUCION xxxxxx

PO #:
 Date:
 Application #: 1
 Page number: 1

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Item No	Nombre del proveedor / Descripción	Numero de contrato	Ubicación	Monto original del contrato (equivalente en Dólares)	% Financiado por SGA/OEA	Pagos acumulados ya reportados	Fecha de Pago	Factura	Monto
1									
2									
3									
TOTAL									\$0.00